

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 25 de marzo de 2021


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: MILLER JOANNA CEBALLOS SERNA
RADICACIÓN: 6300140030082009-00111-00

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado con el escrito de terminación, se reconocerá personería al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que represente la parte ejecutante.

De otro lado, se ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la entidad financiera demandada la terminación del proceso, por pago total de la obligación, sin que se condene en costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de los intereses de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 75 del CGP.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MILLER JOANNA CEBALLOS SERNA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA todos de Armenia Q. Líbrense los oficios correspondientes.-

b.- El levantamiento de los bienes muebles que se encuentran ubicados en el barrio La Milagrosa Mz.12 casa 1 de Armenia, identificados en el auto del 02 de abril de 2009, y 30 de julio de 2009. No se hace necesario librar oficio, pues la medida no fue practicada.

c.- Del embargo y retención del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandante como empleada de CERÁMICA ARMENIA. No se hace necesario librar oficio, toda vez, que la medida no fue efectiva

d.- Del embargo y retención del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandante como empleada de TROQUELADOS PARTES Y DESARRROLLOS LTDA. No se hace necesario librar oficio, toda vez, que la medida no fue efectiva.

e.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO HELM, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA todos de Armenia Q., y del BANCO W SAS de la ciudad de Bogotá Líbrense los oficios correspondientes.-

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
12 DE ABRIL DE 2021

JUZGADO

Este documento fue generado con fir

Código de verificac

Valide éste documento electrónic



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

IO

forme a lo dispuesto en la Ley

df42bb5f97069a

cial.gov.co/FirmaElectronica